ES

BANCO CENTRAL EUROPEO

EUROSISTEMA

DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 27 de octubre de 2008

solicitado por el Secretario de Estado de Economía de España

sobre un proyecto de orden por la que se desarrolla el Real Decreto-Ley 6/2008 por el que se crea el Fondo para la adquisición de activos financieros y sobre un borrador de acuerdo básico del Consejo Rector del Fondo

(CON/2008/60)

Introducción y fundamento jurídico

El 23 de octubre de 2008 el Banco Central Europeo (BCE) recibió del Secretario de Estado de Economía de España una solicitud de dictamen sobre un proyecto de orden por la que se desarrolla el Real Decreto-Ley 6/2008 de 10 de octubre por el que se crea el Fondo para la adquisición de activos financieros (en adelante, el "proyecto de orden") y sobre un borrador de acuerdo básico del Consejo Rector del Fondo (en adelante, el "proyecto de acuerdo básico) (en adelante denominados conjuntamente las "disposiciones propuestas").

La competencia consultiva del BCE se basa en el apartado 4 del artículo 105 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en los guiones tercero y sexto del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 98/415/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la consulta de las autoridades nacionales al Banco Central Europeo acerca de los proyectos de disposiciones legales[1], pues los proyectos de disposiciones afectan al Banco de España y a normas aplicables a la entidades financieras que influyen significativamente en la estabilidad de las entidades y los mercados financieros. De acuerdo con la primera frase del artículo 17.5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.

1. Objeto de las disposiciones propuestas

Las disposiciones propuestas tienen por objeto desarrollar el Real Decreto-Ley 6/2008 determinando la composición de la Comisión Ejecutiva del Fondo, estableciendo un comité técnico que asista a la Comisión Ejecutiva, y determinando los activos admisibles, el procedimiento de subasta, el papel del Banco de España y el período de vigencia de estas medidas.

1 DO L 189 de 3.7.1998, p. 42.

2. Observaciones generales

2.1 El BCE ha emitido dictamen sobre el real decreto-ley por el que se crea el Fondo (CON/2008/52 de 17 de octubre de 2008) y se le consultan ahora las normas de desarrollo que van a adoptarse en virtud de dicho real decreto-ley.

2.2 Conforme a lo manifestado en los apartados 2.3 y 2.4 de su Dictamen CON/2008/52, el BCE celebra que las operaciones del Fondo estén sujetas a una fecha de expiración, a saber, el 31 de diciembre de 2012, y que las subastas estén abiertas a todas las entidades de crédito que figuren en el registro del Banco de España y, por tanto, también a las sucursales en España de entidades de crédito extranjeras[2].

2.3 Asimismo, conforme expone en el apartado 3.2 de su Dictamen CON/2008/52, el BCE celebra que el papel del Banco de España se limite a actuar como agente del Estado y banco depositario y a proporcionar asesoramiento técnico desde el Comité Técnico que asiste a la Comisión Ejecutiva. El BCE entiende que en las normas detalladas al respecto del proyecto de orden[3] no se excede el mencionado ámbito de actuación del Banco de España en el Fondo. El BCE espera que el funcionamiento práctico del Fondo conforme a lo dispuesto en el proyecto de orden no afecte a la independencia institucional y financiera del Banco de España ni a su capacidad para desempeñar las funciones que le incumben en virtud del Tratado y de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo. Además, observando que el carácter público del Fondo se confirma en las disposiciones del proyecto de acuerdo básico, en particular las relativas a la composición de la Comisión Ejecutiva del Fondo[4], el BCE reitera su posición[5] de que el Banco de España no puede autorizar descubiertos ni conceder otro tipo de crédito en favor del Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 del Tratado y el Reglamento (CE) nº 3603/93[6].

3. Observaciones particulares

3.1 *Activos de garantía*

El BCE observa que, conforme a la sección segunda del proyecto de acuerdo básico, para las operaciones de compraventa dobles realizadas por el Fondo, la admisibilidad de los activos se basará en que cumplan las condiciones de la lista de activos admisibles en garantía de las operaciones de financiación del Eurosistema. A este respecto, el BCE recomienda adoptar un mecanismo de intercambio de información a fin de evitar el riesgo de doble movilización de activos de garantía.

---

2 Véase el artículo 5(3) del proyecto de orden, así como su disposición final única.

3 Véase el artículo 7 del proyecto de orden.

4 Véase la sección primera del proyecto de acuerdo básico.

5 Véase el apartado 3.3 del Dictamen CON/2008/52.

6 Véase el Reglamento (CE) nº 3603/93 del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por el que se establecen definiciones para la aplicación de las prohibiciones a que se refieren el artículo 104 y el apartado 1 del artículo 104 B del Tratado (DO L 332 de 31.12.1993, p. 1).

Asimismo, también conforme a esa sección segunda, los márgenes y recortes aplicados a los activos de garantía en las operaciones de compraventa dobles seguirán las directrices adoptadas en el contexto del marco operativo del Eurosistema. De acuerdo con éste, el BCE señala que el Fondo debería seguir las normas de ajuste diario de márgenes a fin de velar porque el valor de mercado de los activos de garantía (después de los recortes) siga siendo suficiente para garantizar el préstamo. Los precios empleados para valorar los activos de garantía deberían ser también los mismos que los empleados por el Eurosistema.

3.2 *Fijación del precio de las operaciones realizadas por el Fondo*

Como se recuerda en el reciente Dictamen del BCE CON/2008/52 y conforme al plan europeo de acción concertada[7], los Estados miembros deben actuar de manera coordinada para evitar que discrepancias significativas en la ejecución nacional sean contraproducentes y distorsionen los mercados bancarios mundiales. Los Jefes de Estado de la zona del euro reconocieron también la necesidad de colaborar con el BCE a fin de garantizar la coherencia con la gestión de liquidez por el Eurosistema y la compatibilidad con el marco operativo de éste. Por tanto, el BCE recuerda que deben evitarse decisiones unilaterales de los Estados miembros que puedan resultar en la fragmentación del mercado monetario de la zona del euro.

Conforme a lo que antecede, es de suma importancia que las operaciones del Fondo no interfieran en absoluto en la señalización de la política monetaria única y en las operaciones de financiación del Eurosistema. En este contexto pueden formularse varias observaciones.

En cuanto a las operaciones de compraventa dobles del Fondo, el BCE observa que los préstamos garantizados se basarán en subastas en las que el tipo de interés mínimo aceptado no podrá ser inferior al coste de financiación del Estado para el vencimiento correspondiente. En primer lugar, dichas operaciones no deben realizarse con vencimientos inferiores a tres meses, a fin de asegurar la compatibilidad con la gestión de liquidez por el Eurosistema. En este sentido, el BCE celebra que, conforme a la sección segunda del proyecto de acuerdo básico, las operaciones de financiación del Fondo deban tener un plazo superior a 12 meses. En segundo lugar, las operaciones del Fondo deben basarse en un procedimiento de subasta verdaderamente orientado al mercado, a fin de evitar prácticas colusorias entre las entidades de contrapartida.

En cuanto a la adquisición de activos por el Fondo, el BCE recomendaría una mejor clarificación de la determinación del precio de los activos que puede adquirir el Fondo. En este sentido, el BCE recuerda que los precios a los que el Fondo pueda adquirir los activos de los bancos deben basarse en precios de mercado. El BCE sugiere, por tanto, que las disposiciones propuestas establezcan que el precio de adquisición del Fondo no debe interferir en la transmisión de la política monetaria del Eurosistema y debe evitar distorsiones en los precios de los activos en todos los países de la zona del euro.

7 Declaración sobre el plan de acción concertada de los países de la zona del euro, disponible en el sitio web de la Presidencia francesa: www.eu.2008.fr.

El presente dictamen se publicará en la dirección del BCE en internet.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 27 de octubre de 2008.

[firmado]

El vicepresidente del BCE

Lucas D. PAPADEMOS